

Istmina – Choco, 14 de septiembre de 2020.

Doctor
HAROLD PALACIOS GUARDIA
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
ISTMINA - CHOCÓ.

Asunto: Incidente de Desacato fallo de Tutela
NUMERO DE RADICADO: 27361310400120200000700

JAIME JOHANNY OCHOA RIVERO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.861.687, en mi condición de tutelante, por medio del presente escrito propongo respetuosamente, ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, en contra del Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios **USPEC**, por incumplimiento del fallo de tutela emitido el 13 de mayo de 2020, incidente que sustento en los siguientes

HECHOS

Por considerar que se ha presentado vulneración de varios derechos fundamentales por parte del Incidentado y otras autoridades, presente tutela para que se protegieran los derechos fundamentales de; la dignidad humana (Art. 1 C.P.), Derecho a la vida (Art. 11 C.P.) Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.) Derecho a la salud por conexidad (Art. 49).

El día 13 de mayo de 2020, se emite fallo de primera instancia que en la parte resolutiva determino, con respecto a la USPEC, lo siguiente;

(...)

PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental de la Vida, Salud y dignidad humana solicitado por el ciudadano JAIME JOHANNY OCHOA RIVERO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia en favor del personal administrativo, de guardia y los reclusos de la cárcel las Mercedes de Istmina.

(...)

TERCERO: Se ordena al USPEC realizar el mantenimiento inmediato de la planta de potabilización de agua de la Cárcel, permitiendo que el líquido sea permanente y apto para consumo humano, disponiendo además los de insumos para mantener la potabilización.

Se ordena al USPEC tomar acciones inmediatas para garantizar la Higiene y seguridad a quienes preparan la alimentación dentro del establecimiento, mejorando su área de trabajo, dotándolos de implementos los trajes de bioseguridad necesarios para desempeñar su función.

La USPEC deberá proceder con lo necesario para la reparación del manto asfáltico que permita reducir humedad y goteras en celdas y muros de la cárcel.

De igual manera se deberá acondicionar o construir un lugar o dependencia para el aislamiento ante posible contagio.

Para el cumplimiento de estas órdenes se otorga el plazo de un (1) mes.

TERCERO: El USPEC, conjunto con La secretaría Departamental de Salud, la Secretaría de Salud Municipal de Istmina deberán disponer lo necesario para realizar toma de muestras por COVID – 19 ante petición expresa del Medico asignado al penal de Istmina.

Las Secretarías de Salud Departamental y Municipal dispondrán de brigada médica al interior del penal siempre que se cumplan los protocolos de seguridad y el ingreso de personal no represente un riesgo para los internos. El plazo de cumplimiento es un (1) mes.

Luego de transcurridos cuatro meses de proferido el fallo, el Director de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC no ha dado cumplimiento a la sentencia.

PRETENSIONES

Con fundamento en dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91 solicito de manera respetuosa, señor juez se sirva:

1. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del director General de la USPEC.
2. Multar hasta 20 salarios mínimos al Director General de la USPEC.
3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** o la que hubiere lugar, por parte del Director General de la USPEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se sustenta este en lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306/92. Los incidentes se encuentran reglados en el código de procedimiento civil en los artículos 61, 135, 137, 139 y demás normas que regulen la materia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Fotocopia de sentencia datada el 13 de mayo de 2020, proferida por el juzgado penal del circuito de Istmina.

NOTIFICACIONES

El Incidentado director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios **USPEC**, en el correo electrónico: **buzonjudicial@uspec.gov.co**

El suscrito accionante recibirá notificaciones en los correos electrónicos; **Jaime.ochoa81@gmail.com** y **fecospec@gmail.com**

Atentamente,

JAIME JOHANNY OCHOA RIVERO
C. C. No. 13.861.687 de Bucaramanga